



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100  
3960-200 Ext. 1162  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. 209 MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo";

**Que**, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República disponen que : "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos;

*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."*

*Así como también, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.*

*El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."*

**Que**, el artículo 281 del cuerpo constitucional prescribe que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

*Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*

**Que**, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, y su Reglamento, establecen normas que permiten la regulación de las principales actividades de este importante sector

productivo, a fin de asegurar un crecimiento sostenible del sector, destacando el establecimiento del precio mínimo de sustentación, la obligatoriedad de contratación, registro de productores, comercializadores, exportadores y sus marcas en el MAGAP;

**Que**, el objetivo 11 del Plan Nacional del Buen Vivir, publicado en el R.O./Suplemento, No. 144, pág. 158 de 05 de mayo del 2010, establece: *"Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento de las diversas formas de producción:"*;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *"... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación."*;

**Que**, mediante resolución INCOP No.045-2010, de 09 de julio del 2010, expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública se han dictado las disposiciones aplicables en situaciones de emergencia;

**Que**, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 281 suscrito el 29 de julio de 2011, Misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, se establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general."*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAGAP-VM-2012-0813-M de 12 de julio de 2012, el Viceministro de Agricultura y Ganadería, manifiesta que coincide plenamente con los criterios técnicos contenidos en el **"INFORME TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA BANANERA"** emitido por el Ingeniero Carlos Emilio Velez Coordinador Zonal 5 del MAGAP y por otra parte recomienda expresamente al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que emita *"el Acuerdo Ministerial correspondiente a la Resolución de Declaratoria de Emergencia del Sector Bananero"*;


**Que**, en la actualidad el sector bananero se encuentra atravesando una situación de crisis por cuanto el valor de la caja de esta fruta ha tenido una reducción significativa en el precio en puerto de destino, debido a la baja demanda, problemas de comercio exterior y la sostenida crisis internacional que golpea a los mercados mundiales y de manera especial a los principales países compradores de la fruta, hecho que ha sido reflejado en las diferentes solicitudes efectuadas tanto por los sectores de pequeños productores así como exportadores de banano, lo cual ha puesto en eminente riesgo al sector bananero del país, cuyas consecuencias se acentúan en los pequeños productores;

**Que**, la crisis del sector bananero, afecta principalmente a los pequeños productores propendiendo a la reducción de labores y controles agrícolas, que afecta el control de plagas y enfermedades, y particularmente dentro de éstas a la Sigatoka Negra (*Mycoshphaerella fijiensis*), cuya patogenicidad y virulencia puede incrementarse ante la falta de controles, que perjudica en gran medida a la industria bananera nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombra al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### RESUELVE:

- Art. 1.- Declarar la emergencia del sector productivo bananero, por un plazo de hasta ocho (8) semanas contadas a partir de la vigencia del presente instrumento.
  - Art. 2.- Disponer que se usen los recursos asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca señalados en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, para desarrollar programas de incremento, impulso e incentivo a la productividad de los pequeños productores bananeros, mediante mecanismos eficaces y participativos diseñados e implementados por esta Cartera de Estado, tales como implementación de ciclos de fumigación contra la peste conocida como Sigatoka Negra (*Mycoshphaerella fijiensis*), dirigidos a pequeños productores de las fincas bananeras en unidades de producción con cultivos de banano iguales o menores a 10 Ha.
  - Art. 3.- Disponer al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, la ejecución de los procedimientos precontractuales y contractuales, así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, realizado por el Ing. Agr. Carlos Emilio Vélez Crespo, Coordinador Zonal 5, Encargado, constante en memorando Nro. MAGAP-CZ5-2012-8715-M de 10 de julio de 2012.
  - Art. 4.- Delegar al Viceministro de Agricultura y Ganadería la facultad de designar al Administrador de cada uno de los contratos producto de la presente resolución de emergencia; y, al personal técnico que no haya intervenido en la ejecución de los mismos, para que forme parte de la Comisión de Entrega Recepción correspondiente.
  - Art. 5.- Disponer que la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejecute todas las labores operativas y logísticas necesarias para la ejecución de las labores dentro de la emergencia declarada, bajo supervisión del Viceministerio de Agricultura y Ganadería.
  - Art. 6.- Disponer que una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia el Viceministro de Agricultura y Ganadería, deberá remitir a esta Cartera de Estado el informe respectivo que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del Art. 57 de la LOSNCP.
- 

Art. 7.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, a través de la Dirección de Contratación Pública la publicación a través del portal compras públicas de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

**COMUNÍQUESE**, dado en EL Distrito Metropolitano de Quito, a los **12 JUL. 2012**



Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

